

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 32

ORDENANZA NÚM. 10

SERIE: 2015-2016

PARA DISPONER EL HORARIO DE CIERRE OBLIGATORIO PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE OPERAN EN LA COMUNIDAD MAGUAYO DE ESTE MUNICIPIO, ESTABLECER SANCIONES PENALES PARA LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Comunidad Maguayo es un asentamiento rural que ubica al Sur de la municipalidad.

POR CUANTO: Maguayo cuenta con una población esencialmente adulta y entre ellos un gran número de pensionados, retirados y personas con condiciones de salud que requieren cuidado y tranquilidad.

POR CUANTO: Aquellos establecimientos que operan pasada la medianoche, afectan directamente la paz y tranquilidad que debe imperar en la comunidad, por consiguiente se constituyen en obstáculo para el pleno disfrute de las horas de sueño de los residentes.

POR CUANTO: Los clientes y parroquianos que frecuentan estos establecimientos al salir de los mismos en la madrugada producen ruidos con el encendido de sus autos y conversaciones en alta voz, todo ello en perjuicio de los residentes.

POR CUANTO: Es deber ineludible de esta Legislatura Municipal adoptar medidas dirigidas a dar protección a la ciudadanía y salvaguardar su derecho a vivir en un clima de paz y tranquilidad.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 2.003 faculta a los municipios a aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales.

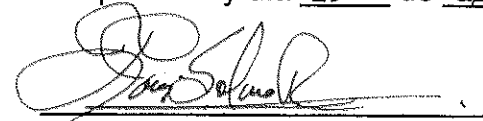
POR TANTO: Esta Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, ordena lo siguiente:

Sección 1ra: Se dispone que todo establecimiento comercial que opere en la comunidad Maguayo de este municipio vendrá obligado a cesar operaciones y cerrar sus puertas no más tarde de las doce de la medianoche (12:00 a.m.) cada día.

Sección 2da: Toda violación a lo aquí dispuesto será castigada con una multa de Quinientos Dólares (\$500.00) o reclusión en cárcel de hasta un (1) mes, según criterio del juez interventor.

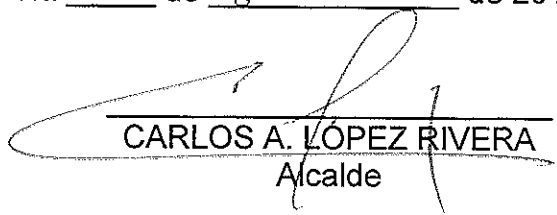
Sección 3ra: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Señor Alcalde, pero sus disposiciones penales tendrán vigencia a los diez (10) días de publicadas según la ley.

Adoptada hoy día 19 de agosto de 2015.


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
Secretario Legislatura Municipal


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BÁEZ
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 20 de agosto de 2015.


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde